

TEMUCO, 05 MAR 2018

**VISTOS:** La solicitud de fecha 01.03.2018, presentada mediante Formulario 2667, por doña **INGRID JEANNETTE PEREZ PEREZ**, con domicilio para éstos efectos en Barros Arana N° 660, comuna de Loncoche, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria de \$ 102.000, impuesta por Resolución Ex. N° 4250 de fecha 15.02.2018, Causa Rol N° 1809021665-2018, emitida por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del S.I.I., por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10, del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director Regional estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el art. 106 del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

**VISTOS**, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR** a la petición presentada por la contribuyente antes individualizada, atendido el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 1 de 2004, y las motivaciones expuestas.

**REBÁJESE** la multa contenida en el giro folio N° 121214694 emitido el 15.02.2018 a la cantidad de \$ 47.940 (Cuarenta y siete mil novecientos cuarenta pesos).

**CONDÓNESE** 4 (cuatro) días de clausura.

**EFFECTUESE** la sanción de clausura de 2 (dos) días según Resolución referida.

**NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.**



**CARLOS FUENTES SALVO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**